

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 20 de enero de 2023, dejando constancia de que en la misma fecha, se presentó una falla masiva en el servicio de internet a nivel local.

De igual manera, se informa que para resolver, este expediente fue objeto de revisión y comparación con el One drive del Juzgado, debiéndose actualizar conforme con el Protocolo para la gestión de documentos electrónicos versión 2.0 (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura), al igual que el índice electrónico, debido a que fue entregado por la Empresa de Digitalización el pasado 15 de diciembre.

Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).**

En escrito presentado por el apoderado de las demandantes, en coadyuvancia con las mismas, anuncian que “*DESISTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES solicitadas...*”, según el art. 314 del C.G.P., por cuanto llegaron a un acuerdo conciliatorio con la parte demandada.

Solicita en virtud a ello, “*dar por terminado el presente proceso, sin imponer condena en costas alguna a cargo de mis representadas ni de los demás demandados, además solicitamos el levantamiento de las medidas cautelares registradas en el presente proceso*”

Teniendo en cuenta que mediante el escrito que se resuelve, la parte actora solicita de manera unilateral que se termine el proceso por desistimiento de las pretensiones y la no condena en costas y perjuicios, el Despacho considera que como el memorial no viene coadyuvado por los accionados, debe darse cumplimiento a lo establecido en el art. 316-4 del C.G.P., teniendo en cuenta que uno de ellos se encuentra notificado por aviso.

En virtud de lo dicho, a los demandados se les da traslado de la solicitud de la parte actora por el término de tres (3) días, para que se pronuncien con respecto a la no condena en costas y perjuicios, advirtiéndoseles que de no oponerse, se decidirá sin realizar ninguna condena.

Notifíquese,

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Jueza.

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

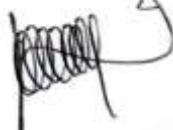
Código de verificación: **cd2167105ae979d5e33568e9da501cacbc94423e85c876dee11ead26e4f2c750**
Documento generado en 26/01/2023 02:52:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 010 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 27 de enero de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

Pereira (Risaralda).

REFERENCIA: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DE MAYOR CUANTÍA.

RADICADO: 66001 – 31 – 03 – 001 – **2021 – 00271**.

DEMANDANTES: CAROLINA PRECIADO GONZÁLEZ Y OTRAS.

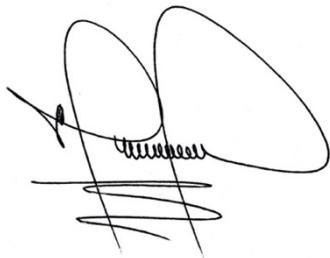
DEMANDADOS: MARIO ALEXANDER HERRERA DÍAZ Y OTRO.

JUAN PABLO CHICUE AGUIRRE, abogado titulado e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de la parte demandante CAROLINA PRECIADO GONZÁLEZ (Víctima directa), GLORIA INÉS GONZÁLEZ BENJUMEA (Madre de la víctima directa), y ALEJANDRA PRECIADO GONZÁLEZ (Hermana de la víctima directa), a través de la facultad expresa de CONCILIAR conferida en los poderes allegados con la demanda, por medio del presente escrito DESISTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES solicitadas, promovida en contra de en contra de MARIO ALEXANDER HERRERA DÍAZ, y GIOVANNI LÓPEZ BURBANO, en virtud a lo preceptuado por el inciso primero del artículo 314 del Código General del Proceso.

Con el fin de hacer efectivo el resarcimiento de los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante consolidado y futuro), y extrapatrimoniales (daños morales y daños a la vida de relación), irrogados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 26 de noviembre de 2019, al haberse llegado a un acuerdo conciliatorio con la parte demandada por la totalidad de las pretensiones, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35'000.000), dinero que fue pagado en su totalidad por los demandados.

Así las cosas, por virtud de lo preceptuado en los artículos 312, 313 y 314 del Código General del Proceso, solicito comedidamente al Despacho dar por terminado el presente proceso, sin imponer condena en costas alguna a cargo de mis representadas ni de los demás demandados, además solicitamos el levantamiento de las medidas cautelares registradas en el presente proceso.

Cordialmente,

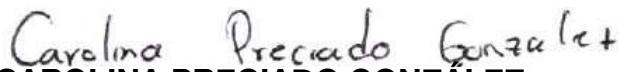


JUAN PABLO CHICUE AGUIRRE

C.C. No. 1.088.306.665 de Pereira (Risaralda).

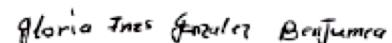
T.P. No. 269.799 del C. S. de la J.

Coadyuvamos,



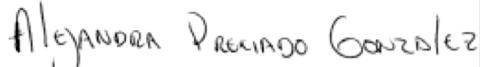
CAROLINA PRECIADO GONZÁLEZ

C.C. No. 1.004.529.072 de Belén de Umbría (Risaralda).



GLORIA INÉS GONZÁLEZ BENJUMEA

C.C. No. 24.549.311 de Belén de Umbría (Risaralda).



ALEJANDRA PRECIADO GONZÁLEZ

C.C. No. 1.087.489.143 de Belén de Umbría (Risaralda).

DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES - RADICADO: 2021 00271

CHICUE ABOGADOS <chicueabogados@gmail.com>

Jue 19/01/2023 11:44

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alex1985herrera@hotmail.com <alex1985herrera@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (578 KB)

DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.pdf;

REFERENCIA: DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

RADICADO: 66001 - 31 - 03 - 001 - 2021 - 00271.

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTES: CAROLINA PRECIADO GONZÁLEZ Y OTRAS.

DEMANDADOS: MARIO ALEXANDER HERRERA DÍAZ Y OTRO.

CUADERNOS: 1.

FOLIOS: 2.

APODERADO: JUAN PABLO CHICUE AGUIRRE.

CÉDULA: 1088306665.

T.P.: 269.799.

DIRECCIÓN: CALLE 41 # 8 - 17.

CIUDAD: PEREIRA.

CELULAR: 3108983090.

EMAIL: chicueabogados@gmail.com.